

INFORME DE SECRETARIA: Cali, 28 de noviembre de 2023. A Despacho con escrito subsanatorio remitido oportunamente. Sírvase proveer.

JHONIER ROJAS SANCHEZ
Secretario

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1.518

RADICACIÓN NO. 2023-506

Santiago de Cali, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintitrés (2.023)

En demanda para el proceso de **CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO POR MUTUO CONSENTIMIENTO**, promovida mediante estudiante de derecho adscrita al consultorio jurídico de la universidad ICESI, por **PATRICIA BELTRAN HERRERA y LUIS HERNANDO SILVA ARTEAGA**, ambos mayores de edad, y la primera con domicilio en Cali y el segundo en España, la apoderada remite oportunamente escrito mediante el cual corrige los defectos advertidos, en providencia que la inadmitiera.

De acuerdo a lo anterior y reunidos así los requisitos exigidos en los artículos 82 y 84 C.G.P., de conformidad con el Artículo 90 del C.G.P. será admitida a trámite.

Ahora bien, teniendo en cuenta que no hay hijos en común menores de edad, no hay lugar a notificar al Ministerio Público, y tampoco hay pruebas por practicar, serán decretadas las documentales y se procederá a dictar sentencia, en firme esta providencia.

Así entonces, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. **ADMITIR** la demanda para proceso de **CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO POR MUTUO CONSENTIMIENTO**, promovida mediante estudiante de derecho adscrita al consultorio jurídico de la universidad ICESI, por **PATRICIA BELTRAN HERRERA y LUIS HERNANDO SILVA ARTEAGA**.

SEGUNDO. **DECRETAR** las siguientes pruebas:

1. Téngase como prueba los documentos aportados con la demanda, los que serán valorados en oportunidad.

NOTIFIQUESE

GLORIA LUCIA RIZO VARELA
JUEZ

Auto notificado en estado electrónico No. 202

Fecha: 5 de diciembre de 2023

JHONIER ROJAS SANCHEZ
Secretario